

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 62 Ordinaria de 3 de junio de 2021

MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Interior

Resolución 77/2021 (GOC-2021-546-O62)

Resolución 78/2021 (GOC-2021-547-O62)

Ministerio de Comunicaciones

Resolución 77/2021 (GOC-2021-548-O62)

Resolución 78/2021 (GOC-2021-549-O62)

Ministerio de Educación

Resolución 58/2021 (GOC-2021-550-O62)

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, JUEVES 3 DE JUNIO DE 2021 AÑO CXIX

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 62

Página 1971

MINISTERIOS

COMERCIO INTERIOR

GOC-2021-546-O62

RESOLUCIÓN 77/2021

POR CUANTO: El Acuerdo 9028, del Consejo de Ministros, de 12 de marzo de 2021, faculta al Ministro del Comercio Interior para aprobar los precios minoristas de productos con destino a la Canasta Familiar Normada y dietas médicas, que sean sustitutos temporales de los que tienen precios aprobados centralmente, teniendo en cuenta los costos de los productos sustitutos y los precios establecidos para sus similares, e incluye las modificaciones de formatos y envasados de estos.

POR CUANTO: Resulta necesario establecer el precio minorista en pesos cubanos, con destino a la Canasta Familiar Normada, del producto con formato diferente que se dirá, por correlación con el precio minorista aprobado centralmente.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el inciso d) del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

ÚNICO: Establecer el precio minorista en pesos cubanos, con destino a la Canasta Familiar Normada, del producto con formato diferente siguiente:

Código	Productos	UM	CUP
1020	Pastas largas a granel, equivalentes a paquetes de 400 gramos	U	12.00

DESE CUENTA a la Ministra de Finanzas y Precios.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Organismo.

DADA en La Habana, a los 27 días del mes de mayo de 2021.

Betsy Díaz Velázquez
Ministra

GOC-2021-547-O62**RESOLUCIÓN 78/2021**

POR CUANTO: La Resolución 329, de 25 de noviembre de 2020, de la Ministra de Finanzas y Precios, establece el tratamiento a aplicar por las entidades a los precios minoristas descentralizados en pesos cubanos, a partir de decretarse el Ordenamiento Monetario, y faculta a quien resuelve para establecer los precios minoristas y tarifas de los materiales de la construcción que correspondan a los balances nacionales.

POR CUANTO: Por lo referido anteriormente, se hace necesario aprobar el precio minorista en pesos cubanos, del producto Gree cerámico 33x33 Bizcocho, para su comercialización en los mercados de artículos industriales y de servicios, y en las tiendas de materiales para la construcción.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el inciso d) del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

ÚNICO: Aprobar el precio minorista, en pesos cubanos, para su comercialización en los mercados de artículos industriales y de servicios, y en las tiendas de materiales para la construcción, del producto siguiente:

Código	Producto	UM	CUP
s/c	Gree cerámico 33x33 Bizcocho	U	20.00

DESE CUENTA a la Ministra de Finanzas y Precios.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Organismo.

DADA en La Habana, a los 27 días del mes de mayo de 2021.

Betsy Díaz Velázquez
Ministra

COMUNICACIONES**GOC-2021-548-O62****RESOLUCIÓN 77/2021**

POR CUANTO: El Acuerdo 8151 del Consejo de Ministros, de 22 de mayo de 2017, en su apartado Primero, numeral 15, establece que el Ministerio de Comunicaciones tiene la función específica de regular y controlar la emisión, distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: La Resolución 7 del Ministro de Comunicaciones, de 21 de enero de 2021, aprueba el Plan de Emisiones Postales para el año 2021, entre las que se encuentra, en el apartado Primero, numeral 4, la emisión postal destinada a conmemorar el Aniversario 60 de la creación del Ministerio del Interior.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos destinada a conmemorar el Aniversario 60 de la creación del Ministerio del Interior, con el siguiente valor y cantidad:

6 665 sellos de correos, con valor de venta al público de 3.00 pesos cubanos, impresos en multicolor, que muestran en su diseño la imagen de una vista frontal del edificio del Ministerio del Interior que se hace acompañar de la bandera cubana.

SEGUNDO: Que el Grupo Empresarial Correos de Cuba señale el primer día de circulación y distribución de esta emisión en las cantidades necesarias a todas las unidades de correos del país y vele por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNÍQUESE al Presidente del Grupo Empresarial Correos de Cuba y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

DADA en La Habana, a los 24 días del mes de mayo de 2021.

Mayra Arevich Marín
Ministra

GOC-2021-549-O62

RESOLUCIÓN 78/2021

POR CUANTO: El Acuerdo 8151 del Consejo de Ministros, de 22 de mayo de 2017, en su apartado Primero, numeral 15, establece que el Ministerio de Comunicaciones tiene la función específica de regular y controlar la emisión, distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: La Resolución 7 del Ministro de Comunicaciones, de 21 de enero de 2021, aprueba el Plan de Emisiones Postales para el año 2021, entre las que se encuentra, en el apartado Primero, numeral 3, la emisión postal destinada a conmemorar el Bicentenario del natalicio de Francisco Vicente Aguilera.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos destinada a conmemorar el Bicentenario del natalicio de Francisco Vicente Aguilera, con el siguiente valor y cantidad:

8 177 sellos de correos, con valor de venta al público de 3.00 pesos cubanos, impresos en multicolor, que muestra en su diseño la imagen de Francisco Vicente Aguilera, ilustre patriota bayamés y junto a él se representan las banderas nacional y la de Céspedes.

SEGUNDO: Que el Grupo Empresarial Correos de Cuba señale el primer día de circulación y distribución de esta emisión en las cantidades necesarias a todas las unidades de correos del país y vele por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNÍQUESE al Presidente del Grupo Empresarial Correos de Cuba y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

DADA en La Habana, a los 24 días del mes de mayo de 2021.

Mayra Arevich Marín
Ministra

EDUCACIÓN

GOC-2021-550-O62

RESOLUCIÓN 58/2021

POR CUANTO: El Decreto-Ley 374 “De la Misión del Ministerio de Educación”, de 28 de marzo de 2019, estableció que corresponde al Ministerio de Educación dirigir la política para garantizar una educación integral de la primera infancia hasta el nivel medio superior.

POR CUANTO: Resulta necesario establecer las regulaciones para la apertura y funcionamiento de las Casitas Infantiles en centros laborales, las que en la actualidad requieren ser perfeccionadas mediante Resolución de quien suscribe, con el objetivo de normar su apertura y ampliar la creación de estas en entidades de la producción y los servicios, a los efectos de garantizar que la mujer trabajadora pueda brindarle a sus hijos una educación integral desde la primera infancia.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: La presente Resolución tiene por objeto establecer las regulaciones para la apertura y funcionamiento de Casitas Infantiles en empresas, unidades presupuestadas, cooperativas agropecuarias y no agropecuarias, empresas mixtas, organizaciones políticas, sociales o de masas, en lo adelante entidades.

SEGUNDO: La Casita Infantil es una variante de atención educativa, en la modalidad institucional de la primera infancia, donde se presta servicios a los niños, hijos de las madres, padres o tutores, en entidades que, a partir de sus condiciones económicas y materiales, puedan destinar fondos para su apertura, mantenimiento y garantizar su sostenibilidad.

TERCERO: En las Casitas Infantiles se ofrece excepcionalmente atención educativa a niños de familias con situaciones sociales complejas de la comunidad a propuesta de la Dirección Municipal de Trabajo.

CUARTO: Las entidades, para solicitar la apertura de Casitas Infantiles, realizan el diagnóstico económico-financiero con el objetivo de analizar las reservas presupuestarias existentes y evaluar que los ingresos cubran los gastos, de manera que se garantice la sostenibilidad de este servicio.

En el caso de las unidades presupuestadas y organizaciones políticas, sociales o de masas, se evalúa, además, que no se generen gastos excesivos al Presupuesto del Estado.

Asimismo, deben contar con la aprobación del colectivo de los trabajadores y la anuencia de la Junta de Gobierno, según corresponda.

La creación de Casitas Infantiles no puede implicar deterioro en los indicadores de eficiencia de la entidad; los ingresos y gastos se proyectan en el Plan y Presupuesto anual.

QUINTO: Las entidades se responsabilizan con la selección de los locales, el mobiliario y los recursos materiales que se requieran; del mismo modo, velan por que no se generen diferencias significativas con lo que se aplica para los círculos infantiles; en el caso de la base material de estudio, esta se garantizará por Educación.

Los locales deben ser áreas adaptadas de la entidad que cumplan con las condiciones básicas elementales, así como con los requisitos higiénico-sanitarios siguientes:

- a) Capacidad mínima de dos (2) metros cuadrados por cada niño que atienda;
- b) instalaciones de la red hidrosanitaria en buenas condiciones y funcionales;

- c) las tasas sanitarias serán de superficie lisa e impermeable, y libres de rajaduras o defectos, sin salideros, debiendo mantenerse en buenas condiciones de higiene; debe existir una por cada quince (15) niños;
- d) los ganchos del toallero deben estar separados por elementos verticales, distanciados a diez (10) centímetros uno de otro, de modo que las toallitas no estén en contacto;
- e) residuos sólidos almacenados en recipientes limpios y con tapas;
- f) iluminación natural y artificial en los locales donde se atienden a los niños;
- g) el local destinado al cuidado de los niños debe cumplir solo con esta función; y
- h) no debe existir peligros potenciales que provoquen lesiones no intencionales.

SEXTO: La atención educativa a los niños se garantiza con educadoras y auxiliares pedagógicas graduadas en la especialidad de Primera Infancia, los que se ubican en la plantilla de la entidad.

Los educadores y auxiliares pedagógicas devengan el salario según nomenclador del cargo establecido para el sector educacional y reciben los beneficios salariales que se establezcan.

SÉPTIMO: El número total de personas para trabajar con los niños se define teniendo en cuenta la capacidad y matrícula del local de modo tal que se garantice la atención plena a sus necesidades, así como el uso racional de esta fuerza de trabajo, de conformidad con lo establecido en el Anexo I.

OCTAVO: La entidad que decida abrir una Casita Infantil elabora la solicitud de apertura, en coordinación con el Departamento de Educación de Primera Infancia, de la Dirección Municipal de Educación, los que analizan de conjunto los aseguramientos y condiciones para su funcionamiento y coordinan la aprobación con el Centro o Unidad de Higiene y Epidemiología de la Dirección Municipal de Salud; el modelo de solicitud se describe en el Anexo II.

NOVENO: La entidad, para abrir una Casita Infantil, presenta la solicitud al Director Municipal de Educación, el que realiza el análisis de la propuesta y emite su decisión, con el visto bueno del Departamento de Educación de Primera Infancia, en un plazo de (10) días hábiles.

La comunicación de su decisión se envía a la entidad correspondiente y a la Dirección Provincial de Educación, esta lo informa a la Dirección Nacional de Educación del Ministerio de Educación.

DÉCIMO: En cada Casita Infantil se conforma un expediente, que se inicia con el documento que aprueba la solicitud de apertura, la aprobación del Centro o Unidad de Higiene y Epidemiología de la Dirección Municipal de Salud, y se van incorporando a este los informes de visitas al centro.

UNDÉCIMO: Las Casitas Infantiles se habilitan para niños a partir de un año, con dominio de la marcha independiente y hasta cinco años, de 2do. a 5to. años de vida, estarán organizados en correspondencia con la cantidad, edad de los pequeños y características del local, por años de vida, por ciclos 2do.-3er. y 4to.-5to. años de vida; o por grupos múltiples de 2do. a 5to. años de vida.

DUODÉCIMO: La cantidad de niños a atender está en correspondencia con la capacidad del salón, que puede llegar, a partir del comportamiento de la asistencia, al 120 % de matrícula.

DECIMOTERCERO: Los egresados de las Casitas Infantiles tienen derecho al seminternado en el grado preescolar, en Círculo Infantil o en Escuela Primaria, según capacidades disponibles.

DECIMOCUARTO: En las Casitas Infantiles no se admiten niños con enfermedades infecciosas que limiten su asistencia de forma temporal o crónicas como las siguientes:

- a. Encefalopatía crónica;
- b. Alteraciones psicópatas;
- c. Cardiopatías;
- d. Enfermedad renal crónica;
- e. Epilépticos; y trastornos del sistema osteomioarticular que impliquen limitaciones marcadas del movimiento y que requieran de una persona para su atención.

DECIMOQUINTO: La atención a la salud se brinda por el policlínico de la comunidad y el consultorio del médico de la familia donde esté ubicada la entidad; si el centro cuenta con médico o enfermera, estos se responsabilizan con la atención a la salud de los niños y trabajadores.

DECIMOSEXTO: Para ofrecer las meriendas y almuerzo de los niños pueden utilizarse como alternativas, las siguientes:

- a) La oferta por el centro laboral de una alimentación sana y que cumpla los requerimientos de las necesidades por edad, asegurando las condiciones higiénico-sanitarias;
- b) que los padres lo suministren y solo se calienta en el horario establecido, para lo cual se crean las condiciones para su conservación y consumo posterior; y
- c) que los padres, de común acuerdo, coordinen la elaboración de los alimentos fuera del centro, entregándolos en la casita en el horario correspondiente.

DECIMOSÉPTIMO: En las entidades que ofrezcan alimentación a los niños, se determina un área específica para su manipulación, y se garantiza por parte de la Dirección Provincial y Municipal de Educación el asesoramiento por el dietista, de modo tal que se cumplan los requisitos higiénico-sanitarios durante la manipulación, elaboración y almacenamiento de los alimentos.

DECIMOCTAVO: El personal docente planifica y organiza las actividades del proceso educativo conforme a los programas y orientaciones metodológicas que rigen el trabajo en la Primera Infancia.

DECIMONOVENO: El Departamento de Educación de la Primera Infancia de la Dirección Municipal de Educación, garantiza el asesoramiento y control al personal que labora en las Casitas Infantiles, y los docentes se incorporan al trabajo metodológico proyectado por la estructura municipal.

VIGÉSIMO: La entidad incluye, en la planificación del financiamiento anual, los recursos de Base Material de Vida, de aseo, alimentación y mobiliario, garantizando su adquisición mediante contratos previos con los proveedores.

VIGESIMOPRIMERO: Para la asignación de la Base Material de Estudio de los niños, la Dirección Municipal de Educación realiza el levantamiento y lo incluye en la solicitud que presenta a la Dirección Provincial.

VIGESIMOSEGUNDO: Los ingresos y gastos asociados a las Casitas Infantiles van a formar parte del financiamiento anual de la entidad, según corresponda.

Los gastos por reparaciones que se le realicen a la Casita Infantil es asumido por la propia entidad, formando parte de los montos aprobados para este concepto.

VIGESIMOTERCERO: Las tarifas para el cobro del servicio son las establecidas por el Ministerio de Finanzas y Precios para los círculos infantiles.

En los casos en que no se brinde el servicio de alimentación, dicha tarifa debe ajustarse al 50% de la establecida, tomando en consideración que se incurren en gastos fijos para la entidad.

VIGESIMOCUARTO: El pago de este servicio se abona y se ingresa a la entidad a que pertenece la Casita Infantil; el procedimiento contable para ejecutar este ingreso debe estar en correspondencia con las normas cubanas de contabilidad.

VIGESIMOQUINTO: Los ministerios de Educación y de Salud Pública garantizan el asesoramiento, supervisión y control sistemático, priorizando las condiciones higiénico-sanitarias, la calidad de la alimentación, la organización y el funcionamiento al proceso educativo, así como las condiciones de la infraestructura de los locales en relación con la no existencia de peligros potenciales.

VIGESIMOSEXTO: La información estadística de estos centros se contempla en un acápite independiente con la nomenclatura “Casita Infantil en entidades”, y se utilizan los procedimientos y periodicidad establecidos por el Departamento de Estadística del Ministerio de Educación.

VIGESIMOSÉPTIMO: Las informaciones referidas a capacidades, matrícula, asistencia y cobertura de personal son entregados, según calendario, al Departamento de Planeamiento y Estadística de la Dirección Municipal de Educación.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: La presente Resolución entra en vigor a partir de su aprobación.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en el Protocolo de Disposiciones a cargo de la Asesoría Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 14 días del mes de mayo de 2021.

Ena Elsa Velázquez Cobiella
Ministra

ANEXO I

PLANTILLA DE EDUCADORAS Y AUXILIARES PEDAGÓGICAS

Grupos	Capacidad hasta 15 niños	Capacidad de 16 a 20 niños
Grupo por año de vida o múltiple por ciclo (2do.-3ro.)	Dos (2) educadoras y una (1) auxiliar pedagógica	Dos (2) educadoras y dos (2) auxiliares pedagógicas
Por año de vida o múltiple por ciclo de (4to.-5to.)	Una (1) educadora y dos (2) auxiliares pedagógicas	Una (1) educadora y tres (3) auxiliares pedagógicas
Grupo múltiple de 2do. a 5to. año de vida	Dos (2) educadoras y dos (2) auxiliares pedagógicas	

ANEXO II

SOLICITUD DE APERTURA DE CASITAS INFANTILES

1. Provincia: _____ Fecha: _____
2. Entidad que solicita la apertura de la Casita Infantil: _____
3. Organismo al que pertenece: _____
4. Nombre que se le propone: _____
5. Dirección: _____
6. Matrícula total: _____ Por años de vida: _____
7. 2do. año: _____ 3er. año: _____ 4to. año: _____ 5to. año: _____
8. Se va a organizar:
 - Por años de vida: _____
 - Por grupo múltiple por ciclo (2do.-3ro.) (4to. -5to): _____
 - Por grupo múltiple total (2do. a 5to.): _____
9. Personal destinado al trabajo con los niños y nivel profesional (previamente puestos de acuerdo con la Dirección Municipal de Educación).
Educadoras _____ Auxiliares Pedagógicas _____
10. Horario de funcionamiento: _____
11. Breve caracterización del régimen de vida: _____
12. Atención de salud que se presta:

13. Caracterización de los locales: Cantidad de locales que van a funcionar, estado constructivo, ventilación, no existencia de peligros potenciales, instalaciones sanitarias solo para los niños.
14. Variante a utilizar para la alimentación de los niños. Reflejar cómo se garantiza la alimentación, dónde y quién elabora los alimentos, condiciones creadas para su conservación, así como equipamiento de la cocina, si está independiente.
15. Mobiliario y equipamiento que existe para la Casita Infantil.

Firma del Jefe de la Entidad

Jefe del Departamento de Educación
de la Primera Infancia de la Dirección
Municipal de Educación

Dtor(a) del Centro o de Unidad
de Higiene y Epidemiología Municipal

Aprobado por: _____
Director(a) Municipal de Educación
(Nombre y Apellidos, firma y cuño)